

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cara a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 1.º de Mayo de 1917, este Gobierno civil ha señalado el día 2 de Junio de 1917, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 64 al 66 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por Irún, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 21.984 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Serrano, número 56, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia desde el día de la fecha hasta el día 29 de Mayo, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 64 al 66 de la carretera de Madrid a Francia por Irún,

Diputación Provincial de Madrid

CONTADURIA

Mes de Mayo

Año de 1917

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría a la aprobación de la Excm. Diputación, conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios.	TOTAL Pesetas.
		De pago inmediato.	De pago diferible.		
1.º	Administración provincial.....	45.000,00	»	»	45.000,00
2.º	Servicios generales.....	5.000,00	»	»	5.000,00
3.º	Obras obligatorias.....	155.000,00	»	»	155.000,00
4.º	Cargas.....	200.000,00	»	»	200.000,00
5.º	Instrucción pública.....	15.000,00	»	»	15.000,00
6.º	Beneficencia.....	400.000,00	»	»	400.000,00
7.º	Corrección pública.....	8.000,00	»	»	8.000,00
8.º	Imprevistos.....	»	»	2.000,00	2.000,00
9.º	Nuevos establecimientos.....	3.000,00	»	»	3.000,00
10.	Carreteras.....	30.000,00	»	»	30.000,00
11.	Obras diversas.....	26.500,00	»	»	26.500,00
12.	Otros gastos.....	2.000,00	»	»	2.000,00
13.	Resultas.....	150.000,00	»	»	150.000,00
TOTAL.....		1.039.500,00	»	2.000,00	1.041.500,00

Madrid, 20 de Abril de 1917.

A la Comisión de Hacienda.

El Presidente,

Alfonso Díaz Agero.

El Contador,

Eugenio Rianza.

Sesión de 23 de Abril de 1917.—La Diputación provincial, previa declaración de urgencia, conforme.

(Núm. 1.961.)

en la provincia de Madrid», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 220 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 64 al 66 de la carretera de Madrid a Francia por Irún», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 220 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 11 de Mayo de 1917.

El Gobernador,
Rosselló.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de provincia de se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de acopio de piedra machacada y su empleo en recargos en los kilómetros 64, 65 y 66 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por Irún.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el art. 51 de la ley de Contabilidad vigente, a firmar el contrato a que se refiere el art. 4.º del pliego de condiciones generales para contratas de Obras públicas dentro del término de días, contados desde la fecha de la aprobación del remate y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del depósito en la sucursal de la Caja de Depósitos de la misma del tres por ciento (3%) del importe del presupuesto de contrata a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación y se justifique no haber reclamaciones contra él por razón de la obra.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán en fin del corriente año.

3.ª Todos los gastos de inspección y vigilancia y los de liquidación serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, entregará al Pagador de Obras públicas de la provincia el tres por ciento (3 por 100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se cumpla este requisito.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Madrid, 26 de Abril de 1917.

(Núm. 2.092.) (E.—227.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 30 de Abril de 1917, este Gobierno civil ha señalado el día 2 de Junio de 1917, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 3 y 4 de la carretera de primer orden de la Estación de Villalba a Segovia, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.219,69 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Serrano, número 56, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia, desde el día de la fecha hasta el día 29 de Mayo, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 3 y 4 de la carretera de la Estación de Villalba a Segovia, en la provincia de Madrid», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 243 pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 3 y 4 de la carretera de la Estación de Villalba a Segovia», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones

vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 243 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 11 de Mayo de 1917.

El Gobernador,
Rosselló.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de provincia de se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de acopio de piedra machacada y su empleo en recargos en los kilómetros 3 y 4 de la carretera de primer orden de la Estación de Villalba a Segovia.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el art. 51 de la ley de Contabilidad vigente, a firmar el contrato a que se refiere el artículo 4.º del pliego de condiciones generales para contratas de obras públicas, dentro del término de días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y del resguardo del depósito, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la misma, del tres por ciento (3 por 100) del importe del presupuesto de contrata a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación y se justifique no haber reclamaciones contra él por razón de la obra.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán dentro del año actual.

3.ª Todos los gastos de inspección y vigilancia y los de liquidación serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, entregará al Pagador de Obras públicas de la provincia el tres por ciento (3 por 100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna,

ni la liquidación en su caso, ínterin no se cumpla este requisito.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Madrid, 25 de Abril de 1917.

(Núm. 2.088.) (E.—228.)

Ministerio de Hacienda

Ilustrísimo señor: Para resolver las dudas surgidas respecto al orden de tramitar los expedientes instruidos a instancia de los Ayuntamientos para el reconocimiento y liquidación del capital que se les adeuda por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, depositado en la Caja general de Depósitos, y con objeto de no dificultar la resolución de los que se hallen terminados, precisa restablecer la necesaria separación entre éstos y los que exijan mayor justificación o cuyos expedientes pendan de algún trámite reglamentario; y a tal fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el orden para la tramitación de dichos expedientes se ajuste rigurosamente, con arreglo al reglamento de procedimientos, a la fecha de entrada en ese Centro directivo de la respectiva reclamación, resolviéndose por ese mismo orden sin excepción alguna aquellos cuya documentación se halle completa.

2.º Que los expedientes cuya ampliación sea indispensable se despachen igualmente con arreglo a la misma antigüedad, en cuyo turno estarán desde un principio comprendidos, y el cual consumirán con el trámite que en ellos se acuerde, volviendo a ocupar el número que por su primitivo ingreso les hubiese correspondido cuando se haya hecho la ampliación o llenado el trámite de referencia.

3.º Que por la Intervención Central de Hacienda, en cuya oficina se tramitan esta clase de expedientes antes de remitirlos para su aprobación a la Dirección general del Tesoro, se dé cuenta quincenalmente a este Ministerio por conducto de ese Centro directivo de los trabajos realizados durante el plazo a que el oficio corresponda, así como de las medidas que caso necesario adopte el Interventor central de Hacienda para la pronta terminación de estos expedientes.

De Real orden lo comunico a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de Mayo de 1917.

Alba.

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr: Modificada por el artículo 4.º, regla 12 del Real decreto de 3 de Marzo del corriente año, la forma de satisfacer las Diputaciones provinciales las cantidades que anticipa el Estado para el sostenimiento de las Inspecciones de Primera Enseñanza, Escuelas Normales de Maestras y Maestros, Institutos incorporados de segunda enseñanza y Escuelas de Artes e Industrias, se hace preciso dictar algunos preceptos reglamentarios que simplifiquen y faciliten a unos y otras la práctica de las actuaciones

administrativas que necesariamente habrán de realizarse como consecuencia del nuevo régimen que se establece.

Con arreglo al precepto legal contenido en el citado Real decreto, las Diputaciones provinciales, a partir del presente año, dejan de estar obligadas a pagar al Tesoro público una cuota anual fija, inalterable, como venían haciendo hasta ahora, y en su lugar, aunque deberán seguir ingresando cada año el importe de los referidos servicios docentes, les corresponderá en definitiva la cantidad que se deduzca de la liquidación de gastos y productos de los mismos.

Evidencia esto cuán conveniente es que de antemano se fijen las normas y documentos en que han de basarse estas liquidaciones, tanto para que las dependencias oficiales llamadas a intervenir conozcan de modo claro los elementos que han de contener y el trabajo que por virtud de la reforma les corresponde, como para que el Estado y las Diputaciones provinciales tengan garantía legal suficiente de que sus intereses no podrán ser perjudicados.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º, regla 12, del Real decreto de 3 de Marzo último, desde 1.º de Enero del corriente año de 1917, la asignación que las Diputaciones provinciales satisfacen actualmente al Estado por los gastos que originan las Inspecciones de Primera enseñanza, Escuelas Normales de Maestros y Maestras, Institutos incorporados de segunda enseñanza y Escuelas de Artes e Industrias, dejará de ser cuota fija y estará en relación con los gastos y productos del servicio.

2.ª Las Diputaciones provinciales ingresarán el presente año por trimestres en el Tesoro público la cuota que tienen asignada con arreglo a las leyes de Presupuestos de 29 de Junio de 1887 y 1890, y en lo sucesivo, igualmente por trimestres, lo que legalmente se les asigne para sostenimiento de los servicios de enseñanza autorizados en cada provincia; todo ello sin perjuicio de lo que resulte en la liquidación anual que se practique.

Estas cantidades se ingresarán con aplicación a la sección 4.ª, capítulo 4.º y epígrafes correspondientes del artículo 7.º del Presupuesto de ingresos del Estado.

3.ª Para determinar la cuota que debe ingresar cada Diputación, se pedirá por el Ministerio de Hacienda al de Instrucción pública relación detallada por provincias del importe anual de los servicios.

Se hará esta petición en el mes de Enero, y los datos que se remitan serán comunicados por la Dirección general de Propiedades e Impuestos antes del 15 de Marzo siguiente a las oficinas provinciales de Hacienda para la contracción en las cuentas de rentas públicas de las cantidades que resulten y su ingreso consiguiente.

4.ª Son productos de estos servicios los derechos de matrícula y título y demás que satisfagan los alumnos que reciban enseñanza en dichos establecimientos y las rentas que correspondan a los mismos por sus bienes propios, los cuales continuarán sujetos a la incautación dispuesta en el artículo 27 de la Ley de 29 de Junio de 1890.

5.ª El importe anual de estos ingresos se consignará por los Establecimientos de enseñanza respectivos con separación por conceptos, si ya no lo hicieren con estos requisitos, en libros que autorizarán los Secretarios de los mismos.

6.ª Con iguales formalidades llevarán libros en los que consignen también separadamente y por columnas los gastos autorizados y realizados.

7.ª En el mes de Enero de cada año, los Directores o Jefes de dichos Centros docentes remitirán a las Delegaciones de Hacienda correspondientes certificación comprensiva de los resúmenes de ingresos y gastos en el año anterior.

8.ª Los datos referentes a gastos autorizados y realizados por las Inspecciones de Primera enseñanza serán remitidos igualmente en el mes de Enero a la Dirección general de Propiedades e Impuestos por la Ordenación de pagos por Obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento, detallándolos por conceptos y provincias.

Una vez obtenidos estos antecedentes, la expresada Dirección general los comunicará a las oficinas provinciales respectivas para que sean tenidos en cuenta en la liquidación general de gastos y productos de enseñanza que practicarán en los términos que dispone la regla siguiente.

9.ª Reunidos en la Delegación de Hacienda respectiva todos los datos de gastos y productos, procederá a su liquidación.

Se efectuarán éstas por los Administradores de Propiedades e Impuestos; serán censuradas por la Intervención y aprobadas por los Delegados; tendrán carácter provisional y serán ejecutivas, desde luego, sin perjuicio de los recursos que contra ellas puedan entablar las Corporaciones interesadas o los Interventores de Hacienda en las provincias.

10. La diferencia que resulte entre los gastos y los productos se abonará por el Estado a las Diputaciones cuando los segundos excedan a los primeros, y por las Diputaciones al Tesoro público, en caso contrario.

11. Estas liquidaciones con todos sus antecedentes, incluso el acuerdo del Delegado, se remitirán antes del 31 de Mayo a la Dirección general de Propiedades e Impuestos, la cual practicará liquidación definitiva, pudiendo, si lo estimare preciso, acordar la aportación de más datos, o la ampliación del expediente antes de dictar resolución.

12. El abono de los saldos a favor de las Diputaciones se hará por el Tesoro como minoración de ingresos por indebidos, en la forma establecida por el último párrafo del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911, y con la limitación que preceptúan el Real decreto de 13 de Junio de 1916 y la Real orden de 14 de Julio del propio año.

13. Los saldos que resulten a favor del Tesoro se ingresarán con la aplicación indicada en la regla 2.ª

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1917.

ALBA

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

Diputación provincial

Sesión de 18 de Noviembre de 1916.

Abierta la sesión a las once y cuarenta minutos de la mañana, presidida por el Excmo. Sr. D. Alfonso Díaz Agero, con asistencia de los Sres. Bergia (Diputado

Secretario), Raboso (idem id.), Adame, Arroyo, Asensio, Borrallo, Borrega, De Carlos, Durán, Fernández y Fernández, Fernández Fuentes, Fernández y González, Fernández Morales, Fernández Rodríguez, García Albertos, Gil, Goitia, López Olías, Llasera, Martínez Cardaña, Mazzantini, Merino, Pi y Arsuaga, Sanz Matamoros, Soria, Zambrana, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

DESPACHO ORDINARIO

Quedó enterada la Diputación de un oficio comunicando el movimiento de la enfermería de variolosos.

ORDEN DEL DÍA

La Diputación quedó enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación concediendo un crédito de 5.000 pesetas, a justificar, libradas al señor Presidente de la Corporación, con destino a los gastos que originan las enfermerías provisionales instaladas en el Hospital de San Juan de Dios por cuenta del Estado.

Se leyó el siguiente dictamen de la Comisión de Personal:

Reunión de 13 de Octubre de 1916.—La Comisión, por mayoría de votos, somete a la Diputación la proposición de los señores Goitia, Pi y Arsuaga y Merino, con el voto particular del Sr. Soria.

Dada cuenta de la propuesta del Negociado para el concurso de méritos que habrá de anunciarse con motivo de la jubilación de Oficial de la clase de terceros del Cuerpo administrativo D. Ignacio Butragueño, se presentó por los Sres. Goitia, Pi y Merino la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben, estimando que aunque virtualmente por las discusiones habidas y forma de los acuerdos tomados por la Diputación en la resolución de los últimos ascensos por el turno de méritos, ha desechado la intervención en el mismo de la Comisión especial de Jefes de dependencias, y estimando asimismo deben regularse los ascensos por el mencionado turno de méritos, tienen el honor de proponer lo siguiente:

Primero. Queda suprimida la Junta o Comisión especial de Jefes de dependencia que se nombra para intervenir en la propuesta de los ascensos por el turno de méritos; dejando el conocimiento íntegro de estos ascensos, cual dispone la ley Provincial y Reglamento de la Diputación y régimen interior de sus oficinas, a la Comisión de Personal, Excelentísima Diputación provincial, o en su caso a la Comisión provincial.

Segundo. El artículo 15 del Reglamento de régimen interior de las oficinas y servicios, en lo que afecta al turno de méritos, se entenderá modificado por la adición siguiente: No se admitirá más méritos que los reconocidos de un modo expreso con anterioridad al concurso por la Diputación.

Tampoco serán admitidos al concurso de méritos los empleados que hubieren obtenido su anterior ascenso por dicho turno, y asimismo tampoco podrán concursar al ascenso por el repetido turno de méritos los que no cuenten cuatro años en la categoría inmediata superior.—Palacio de la Diputación, 11 de Octubre de 1916.—Andrés de Goitia.—Carlos Merino.—Joaquín Pi y Arsuaga.»

Terminada la lectura de la anterior proposición, el Presidente, Sr. Soria, se manifestó, desde luego, contrario al primer extremo, o sea al relativo a la supresión de la Comisión especial para los concursos de méritos, porque a su juicio este organismo

era precisamente el llamado a proponer a la Diputación los ascensos por méritos, pues nadie mejor informado que los funcionarios que forman dicha Comisión de las circunstancias de cada concursante, y que estando conforme con la reglamentación que los autores de la proposición trataban de establecer para el turno de méritos, proponía por su parte un turno a la libre elección que sirviese de contrapeso a la automática aplicación de los turnos de antigüedad o de mérito.—El Presidente, A. Soria.—El Diputado Secretario, Carlos Merino.

Reanúdase la discusión, y continuando el Sr. Martínez Cardaña en el uso de la palabra, dice:

El dictamen tiene dos partes que no pueden votarse conjuntamente, porque puede haber quien opine en sentido favorable respecto de la primera, y en contra de la segunda. Debe votarse, pues, primero acerca de si debe subsistir o no la Junta de Jefes tal como está, y una vez resuelto esto, procederá entrar a discutir acerca de la reforma del art. 15 del reglamento, y acerca del primer extremo, estimo que no se debe hacer más que votar en un sentido o en otro, porque quedó perfectamente discutido en la última sesión.

El señor Presidente: Va a procederse a la votación de la primera parte del dictamen, si están conformes los señores Diputados en que se divida en dos partes.

El Sr. Fernández Morales: Nosotros estaremos siempre conformes con la proposición que votamos para que no haya más que un turno de antigüedad y contra la Junta de Jefes y para que vuelvan las facultades que en ésta se delegaron a la Diputación provincial.

El Sr. Borrallo: Pertenezco a la Comisión de Personal, y como voy a votar en contra y en la Comisión voté el dictamen, podría parecer que habría contradicción; pero desde el momento en que se ha dividido el dictamen, ésta no existe ya.

Se somete a votación nominal la primera parte del dictamen referente a si se suprime o no la Junta designada por la Diputación para los ascensos de personal.

Tomaron parte en la votación 23 señores Diputados. Dijeron sí los Sres. Arroyo, Asensio, Borrallo, Borrega, Fernández y Fernández, Fernández Fuentes, Fernández y González, Fernández Morales, Fernández Rodríguez, García Albertos, Gil, Goitia, López Olías, Martínez Cardaña, Merino, Pi y Arsuaga, Raboso, Zambrana, Bergia (Diputado Secretario) y Díaz Agero (Presidente). Total, 20.

Dijeron no los Sres. Durán, Sanz Matamoros y Soria. Total, 3.

Quedó, por tanto, anulada y suprimida la Junta de Jefes nombrada para los ascensos de personal.

Dióse lectura a la segunda parte del dictamen referente a la reforma del art. 15 del Reglamento.

El señor Presidente: Según el dictamen de la Comisión de Personal, aclarado en la forma que ha explicado el Sr. Soria, resulta que se propone un turno por antigüedad, otro por mérito y otro de libre elección, empezando, naturalmente, por el turno de antigüedad, siguiendo por el de méritos, y continuando por el de libre elección. ¿Está conforme la Diputación con el dictamen?

El Sr. Fernández Morales: Yo, consecuente con la proposición que suscribí para que no hubiese más ascensos que por la antigüedad, proposición que pasó a la Comisión de personal y luego a una ponencia

de los Sres. Borréga y Martínez Cardaña, votaré en contra del dictamen.

El Sr. Merino: Como pudiera parecer que hay contradicción entre aquella proposición que suscribí pidieron la desaparición del turno de méritos y el dictamen de la Comisión que hoy se discute, he de hacer algunas aclaraciones.

Al pedir que se suprimiera el turno de méritos, lo hice porque entendía que este turno de méritos no servía más que para favorecer a algunos empleados que tenían votos entre los señores Diputados; pero un individuo de la Comisión me convenció de que los méritos se podían condicionar o establecer ciertas reglas, para que estos méritos sean previamente reconocidos por la Diputación, si los empleados los han contraído, pasando, además, por el tamiz de la Comisión correspondiente; y como esto ya ofrecía garantías para creer que el empleado que ascendiera por méritos los tenía, y no ocurriría lo que hasta ahora ha sucedido, no tuve inconveniente en aceptarlo, porque también quedé convencido de que se podía dar el caso de haber empleados con méritos suficientes, y de no ascenderle se mataría el estímulo entre los mismos.

El Sr. Martínez Cardaña: Creo que debe ahora quedar redactado el artículo 15 en la nueva forma, porque luego ocurren las confusiones, no por mala fe, sino porque el que redacte el artículo no puede compenetrarse del espíritu de la discusión. Por eso entiendo que el artículo 15 debe hoy salir redactado de aquí.

El señor Presidente: Ahora sólo se trata aquí de aprobar el dictamen; y luego pasará a la Comisión de Gobierno interior, para que ésta determine las reglas de aplicación.

El Sr. Martínez Cardaña: Si ha de volver aquí el dictamen, dejando redactado el artículo, desde luego estoy conforme.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de menestra, utensilio y pan para los acogidos en el segundo departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, sito en Alcalá de Henares, hasta 31 de Diciembre de 1919, el Excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 7 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de los días 5 y 9 de Abril último, respectivamente.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 20 de Junio próximo, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de Mayo de 1917.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 2.074.) (E.—221.)

Por el presente se hace saber que en el Negociado tercero de esta Secretaría se encuentra depositada y a disposición de su dueño una pieza de encaje de plata, hallada en los jardines del Ministerio de la Guerra.

Lo que por disposición del Excelentísimo señor Alcalde se anuncia al público, como previene el artículo 615 del Código civil.

Madrid, 11 de Mayo de 1917.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 2.099.) (O.—48.)

Primer Tercio de la Guardia civil

COMANDANCIA DE MADRID

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para la Guardia civil del puesto del pueblo de Villaviciosa de Odón, por tiempo indeterminado y precio de mil doscientas pesetas anuales, o sean novecientas pesetas por el Estado y las trescientas pesetas restantes por el Municipio del citado pueblo, según lo acordado por esta Corporación en Junta celebrada en el día veintiuno del mes de Abril del año mil novecientos diez y siete; se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, que deseen tomar parte, a que se presenten sus proposiciones, extendidas en papel del Timbre de la clase 11.ª, a las doce del día en que cumpla el término de diez días de publicado este anuncio, al Jefe de la línea de Villaviciosa de Odón, en la Casa-cuartel del Instituto, calle de López Puigcerver, número diez y ocho, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente; si es propietario o su representante legal; calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, y precio del arriendo, y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Madrid, 13 de Mayo de 1917.

El primer Jefe,
P. A. el segundo,
José Lezano González.

(Núm. 2.121.) (E.—231.)

Cuarta División Hidrológico-forestal

PROVINCIA DE MADRID

Anuncio de subasta de pesca.

El día 9 de Junio de 1917, a las once de la mañana, tendrá lugar en las oficinas de esta División, calle de Orellana, número 6, principal, la subasta del arrendamiento de la pesca por ocho años de los ríos «Samburiel» y «Manzanares», del término de Manzanares, de esta provincia, en una longitud de dos kilómetros de los mismos, a partir aguas arriba del embalse de Santillana, cuyo arrendamiento se ha tasado en dos mil novecientas sesenta pesetas, que se han de abonar en ocho cuotas anuales de trescientas setenta pesetas cada una, siendo el importe de dicha tasación la menor oferta que podrá hacerse, debiendo realizarse este arrendamiento y su subasta con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 31 de Marzo de 1917, el cual se halla expuesto en estas oficinas y en el Ayuntamiento de Manzanares el Real.

Las proposiciones se presentarán en esta División en las horas hábiles de Oficina, desde el día en que aparezca este anuncio en el *BOLETÍN* de la provincia, hasta el anterior a la subasta, debiendo presentarse en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglados al modelo adjunto, y las cantidades que han de consignarse previamente en la Habilitación de esta División para tomar parte en la subasta serán de setenta y cuatro pesetas, como garantía, y de noventa y siete pesetas veinte céntimos, para responder del coste de los reconocimientos y estudios efectuados para la tasación de este arrendamiento, devolviéndose ambas cantidades en el momento de declararse la adjudicación provisional del disfrute a aquellos licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación de la subasta, previo el derecho de tanteo que el artículo 98 del reglamento de 7 de Julio de 1911, para la ejecución de la vigente ley de Pesca fluvial, concede al solicitante de este arrendamiento Don Francisco Fernández Getino, a instancia del cual se lleva a cabo.

Madrid, 30 de Abril de 1917.

Por acuerdo de la Sección:

El Presidente
de la Sección 2.ª del Consejo forestal,
Guillermo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arrendamiento, durante ocho años, de la pesca en una longitud de dos kilómetros en cada uno de los ríos denominados «Samburiel» y «Manzanares», sitos en el término de Manzanares el Real, provincia de Madrid, contándose dichos dos kilómetros a partir del embalse de Santillana aguas arriba de cada uno de los citados ríos, se comprometo a quedarse con dicho arrendamiento con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada ninguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 2.093.) (E.—239.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CENTRO

Don Enrique Robles Nizarte, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Enrique Martorell de la Fuente, natural de Madrid, hijo de Santos y Josefa, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, ebanista, que ha vivido en la calle del Mediodía Grande, núm. 20, para que en el término

de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto decretando su prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo ponga a mi disposición en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 10 de Mayo de 1917.

Enrique Robles.

El Escribano,

Lcdo. Rafael L. de Pando.

(B.—1.531.)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Dolores García Ruiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 16 de Mayo próximo, a las diez y media, a celebrar juicio de faltas número 284 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de Abril de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 1.779.) (B.—1.401.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Federico Gullón y Gullón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 16 de Mayo, a las diez y media, a celebrar juicio de faltas número 271 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 11 de Abril de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 1.765.) (B.—1.387.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Domingo Cuenca Aparicio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 16 de Mayo, a las diez y media, a celebrar juicio de faltas número 294 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de Abril de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 1.767.) (B.—1.389.)